

DECRETO N° 1938.-  
=====

LA REINA, 19 DE OCTUBRE DE 2012

**VISTOS:** El memorandum N° 1042, de fecha 18 de Octubre de 2012, de la Dirección de Control, que solicita Decreto Alcaldicio para aprobación de Manual de Asesoramiento Resumido de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional para Honorarios; el Decreto Alcaldicio N° 1713, de fecha 14 de Septiembre de 2012, sobre subrogancias; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :  
=====

**1. APRUEBASE** el **MANUAL DE ASESORAMIENTO RESUMIDO DE LA LEY N° 20.255, SOBRE REFORMA PREVISIONAL PARA HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA**, en los términos y condiciones que se señalan en su texto, que adjunto al presente decreto se entiende formar parte integrante del mismo.

**2. DISPONESE** que deberá quedar establecido en el contrato y en el Decreto Alcaldicio de aprobación del mismo, que la persona contratada a honorarios recibió copia del citado Manual, relacionado con las obligaciones que implica la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255.-

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

  
  
**JUAN ECHEVERRIA CABRERA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**GIANINA ROJAS ZANELLI**  
ALCALDESA SUBROGANTE

**I. MUNICIPALIDAD DE LA REINA  
ADMINISTRACION Y FINANZAS  
OFICINA DE PERSONAL**

**MANUAL DE ASESORAMIENTO  
RESUMIDO DE LA LEY N° 20.255 SOBRE  
REFORMA PREVISIONAL PARA  
HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA REINA.-**

MANUAL DE ASESORAMIENTO RESUMIDO DE LA LEY N° 20.255 - SOBRE REFORMA  
PREVISIONAL PARA HONORARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA REINA.-

\*\*\*\*\*

Se informa que la Ley N° 20.255 ha introducido modificaciones al Decreto Ley N° 3.500 sobre Reforma Previsional.-

Según la Ley N° 20.055 de 2008, a contar del año 2012 comenzarán a realizar cotizaciones para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, las personas que :

- Perciban honorarios por actividades independientes ; o
- Perciban rentas por boletas de honorarios; o
- Perciban rentas por boletas de prestación de servicios de terceros.-

A partir del año 2015, cotizar para pensiones y accidentes del trabajo y enfermedades profesionales será obligatorio. Con anterioridad a esa fecha, y durante los años 2012, 2013 y 2014, en los cuales la renta imponible previsional para cotizar, será respectivamente, el 40%, 70% y 100% de este monto.-

Las cotizaciones para pensiones deben pagarse durante el proceso de la operación renta del año 2013. Sin embargo el trabajador podrá enterarlas mensualmente adelantándose al pago. Además durante el año 2012, para tener la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, será necesario cotizar mensualmente para pensiones.-

Las cotizaciones previsionales para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales deben enterarse mensualmente. De esta forma si Ud., desea contar con cobertura para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a contar de enero del 2012, deberá pagar su primera cotización durante los primeros 10 días de febrero de 2012, o bien haber pagado a lo menos seis cotizaciones continuas o discontinuas en los últimos doce meses anteriores.-

Pagar cotizaciones previsionales permitirá a los trabajadores a honorarios, acceder a los mismos beneficios que los trabajadores dependientes, incluyendo seguro por accidentes laborales y enfermedades profesionales, pensiones de vejez e invalidez y en caso de fallecimiento pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios. Para acceder a los beneficios del sistema de salud, se deberá cotizar para este régimen, lo que será obligatorio a partir del año 2018.-

Los objetivos de la Ley N° 20.255 son :

- Igualar la situación previsional y de seguridad social entre los trabajadores dependientes y los trabajadores independientes o/a honorarios.-
- Aumentar la cobertura del sistema de pensiones.-
- Incentivar la cotización y responsabilidad previsional de los trabajadores independientes o/a honorarios.-
- Dar protección social a los trabajadores independientes o/a honorarios.-
- Favorecer la formalidad de esta clase de trabajadores.-

Se debe cotizar 10% de la renta imponible como cotización obligatoria al fondo de pensiones que administra la AFP., más la comisión para financiar los gastos operacionales de la AFP., y un 1,49% destinado al pago del seguro de invalidez y sobrevivencia (SIS). **Si además de percibir honorarios, se reciben rentas como dependientes, éstas deben sumarse para efectos de determinar el tope imponible.-**

A partir del 01 de enero de 2015, será totalmente obligatorio el pago de las cotizaciones previsionales (salud y pensión) y las cotizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.-

**NOTA** : Para salvaguardar la relación entre el contratado a honorarios y la Municipalidad se dejará establecido en el respectivo contrato y en el Decreto de aprobación del contrato, que el contratado a honorarios recibió en el presente documento la información resumida que está relacionada con las obligaciones que implica la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, y que ésta información ha sido recepcionada por el trabajador a honorarios, dejando constancia de lo anterior en una declaración jurada simple firmada por el trabajador.-



**AÑO GRADUALIDAD DE LA OBLIGACION DE COTIZAR**

|                  |   |
|------------------|---|
| 2018 en adelante | Estarán obligados a cotizar para pensión, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y salud, respecto al 100% de su renta imponible anual, <b>no admitirá excepciones.-</b> |
|------------------|---|

**FORMA Y PLAZO PARA MANIFESTAR EXPLICITAMENTE EL DESEO DE NO COTIZAR (AÑOS 2012, 2013 y 2014) :**

A través de una aplicación que habilitará el Servicio de Impuestos Internos en su web institucional. [www.sii.cl](http://www.sii.cl) link boleta de honorarios – cotizaciones previsionales – consultar declaración jurada renuncia a cotizar.-

El plazo para los obligados a presentar declaración de impuesto a la renta es hasta antes de la presentación de dicha declaración en los respectivos años tributarios. El plazo para los NO obligados a presentar declaración de impuesto a la renta es hasta el 30 de abril del año calendario siguiente al cual pertenecen las rentas.-

La opción deberá señalarse independientemente para cada año calendario.-

El trabajador a honorarios, puede efectuar mensualmente Pagos Provisionales de las Cotizaciones (PPC).

- 1.- Los pagos provisionales de cotizaciones, son de carácter voluntario.-
- 2.- Los pagos provisionales de cotizaciones, sólo se imputan a la obligación anual del pago de las cotizaciones para pensión.-
- 3.- El pago provisional de cotizaciones, permite acceder a la cobertura del seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).-
- 4.- Se imputan al mes de pago.-

**CARACTERÍSTICAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE COTIZACIONES :**

- 1.- Permiten quedar cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia por el mes siguiente al pago.-
- 2.- Para la rebaja de la obligación anual de cotizar, se imputarán los pagos provisionales de cotizaciones pagados durante el respectivo año calendario, reajustados por IPC.-
- 3.- Los pagos se podrán realizar en las AFP., entidades recaudadoras externas o / a través de Internet.-

**TRABAJADORES A HONORARIOS E INDEPENDIENTES NO OBLIGADOS A COTIZAR:**

- ° Trabajadores que al 01 de Enero de 2012, tengan 55 años o más, en el caso de los hombres, o 50 años o más, en el caso de las mujeres.-
- ° Afiliados al IPS., DIPRECA. o CAPREDENA.
- ° Afiliados independientes mayores de sesenta y cinco años de edad en el caso de los hombres, o mayor de sesenta en el caso de las mujeres.-
- ° Los acogidos a una pensión de vejez, vejez anticipada o invalidez total del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. N° 3.500.-
- ° Los trabajadores independientes con renta imponible anual menores a un ingreso mínimo mensual (año 2011 \$ 182.000).-

**OTRAS OBLIGACIONES Y BENEFICIOS :**

- ° La cotización para salud es mensual y obligatoria a contar del año 2018, los trabajadores a honorarios e independientes, podrán cotizar voluntariamente con anterioridad a esa fecha.-
- ° A contar del año 2012, se deberá cotizar mensualmente para accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N° 16.744.-
- ° Los trabajadores a honorarios e independientes, serán beneficiarios del sistema único de prestaciones familiares del DFL. 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Asignación Familiar), siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales.-
- ° Podrán afiliarse a una Caja de Compensación de asignación familiar.-